



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO

MUNICIPALEL BAGRE –

ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 232-2023

RADICADO : 2023-00160-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Nit:800.037.800-8

DEMANDADO: JULIO ALBERTO ARRIETA CARDONA

C.C. 71.601.143

ASUNTO: SOBRE MEDIDA CAUTELAR.

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, solicita medida cautelar sobre el inmueble de matrícula 027-14679, registrada de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, e indica que el demandado es "Co-titular" sobre ese inmueble, lo que quiere decir que el derecho que tiene el señor Julio Alberto Arrieta Cardona, en Proindiviso es parcial su titularidad.

Entonces así las cosas previo a decretar la medida enunciada, se debe especificar de manera concreta los linderos del inmueble al que corresponde el área de dicha titularidad y dominio; se observa en la anotación Nro. 10 del Registro de Instrumentos Públicos anexo, que la declaración de parte restante del inmueble en cuestión ese de 411.136.12 mts. Por lo tanto se debe anexar la respectiva escritura donde se describe los linderos correspondiente al área ya indicada, lo se hace necesario al momento de materializar la medida cautelar, a la vez de evitar futuras afectaciones de derechos a terceros.

NOTIFIQUESE :

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del señor JULIO ALBERTO ARRIETA CARDONA.

a).- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS \$18.000.000,00 **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contenida del pagaré Nro 013206100007926

b).- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.199.449,00) **causados** del 18 de septiembre de 2022 al 08 de mayo de 2023 **correspondiente** a los **intereses remuneratorios**.

c) .-Por los **intereses moratorios**, desde el día 09 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d).- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$978.400,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contenida del pagaré Nro 4866470214711905

e).- .- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$53.447,00) **causados** del 29 de abril de 2022 al 08 de mayo de 2023 **correspondiente** a los **intereses remuneratorios**

f)-Por los **intereses moratorios**, desde el día 09 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

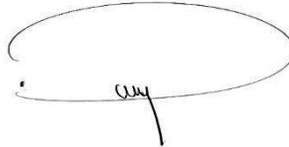
g) .- sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 y La ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor HOMERO BEALDO GARCIA

ALVARADO, identificado con cédula número 8.048.490 y Tarjeta Profesional 169.245 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written on a white background.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez